

# EL COMBATE NAVAL COMO PARADIGMA DE LA GUERRA JUSTA

Carlos DELGADO FERNÁNDEZ  
Ingeniero técnico industrial



OMO dijo el general Sherman, «la guerra es un infierno».

Adjetivar la guerra como «justa o injusta», identificarla analizando cada uno de sus actos para confirmar su moralidad o su ética en el transcurso de la misma no depende tanto de las acciones de los soldados en el fragor de la batalla como de las opiniones del conjunto de la sociedad, generalmente *a posteriori*.

Una de las teorías que trata de apellidar la guerra es la de la concepción realista que aprueba el silencio como respuesta a las atrocidades de esta y lo justifica de la misma manera que lo hace Tucídides en la conquista de la isla de Melis por parte de los atenienses, es decir, argumentando

que los principios que rigen la guerra y las reglas que conforman el plano moral de los hombres son diferentes, y los hechos acaecidos en la contienda no pueden explicarse a partir de las normas morales, por lo que no hay que buscarles una justificación moral.

Sin embargo, la guerra es una acción humana y por lo tanto hay que buscar la conjugación de las leyes de ambos planos de la vida del hombre, el de la confrontación y el de la moralidad, intentando encontrar la intersección de ambas realidades.

Una concepción muy simplista de la guerra es que se trata de un combate entre oponentes y solamente ellos pueden llevar a cabo lo que las entidades políticas determinan, la guerra. Sería la batalla más pura una vez determinada que la causa de la guerra fuese una causa justa (*ius ad bellum*) y su desarrollo entre combatientes también fuese justo (*ius in bello*).

¿Qué principios regirían esta batalla pura, justa?

Santo Tomás, en su obra *Suma Teológica*, sobre la guerra justa se expresa en unos términos que se pueden resumir en estos tres puntos:

- La guerra tiene que haber sido declarada por la autoridad del príncipe.
- La causa de la guerra ha de ser una causa justa.
- Debe existir una recta intención.

Estos términos están muy relacionados con los puntos que establece la Teoría de la Agresión y que a continuación se muestran:

- Existe una sociedad internacional de Estados independientes.
- Esta sociedad internacional tiene una ley que establece los derechos de sus miembros, sobre todo los derechos de integridad territorial y de soberanía política.
- Cualquier uso de la fuerza o amenaza de un inminente uso de la fuerza por parte de un Estado contra la soberanía política o la integridad territorial de otro Estado constituye una agresión y es un acto criminal.
- La agresión justifica dos tipos de respuesta violenta: la guerra de auto-defensa que realiza la víctima, y la guerra emprendida por la víctima y cualquier otro miembro de la sociedad internacional para hacer cumplir la ley.
- Nada, excepto la agresión, puede justificar la guerra.
- Una vez que el Estado agresor ha sido rechazado militarmente, también puede ser castigado.

La justificación moral del *ius ad bellum* hay que acompañarla de un análisis un poco más detallado de lo que representa la acción en la guerra, la intensidad de la respuesta bélica y la utilidad del uso de la fuerza.

Tomando como referencia la argumentación de Henry Sidgwick en relación a la respuesta bélica, se tiene que:

- No debe considerarse permitido causar ningún perjuicio que no tienda materialmente al fin de la victoria.
- Hay que actuar en función de la necesidad militar.
- Valorar la ofensa infligida en relación al aporte conseguido respecto de la victoria.
- Los soldados tienen que intentar ganar las guerras que tienen derecho a combatir.

Las justificaciones que otorgan las reglas de compromiso que conforman la argumentación de la guerra justa se fundamentan en que la acción cruenta de la guerra produce atrocidades generalmente a no combatientes, pero las justifica si con ello sirven a un bien superior.

Un combate exclusivo entre combatientes es lo que es una batalla naval. Lo más parecido a una guerra justa por la ausencia de civiles muertos, porque solamente entran en combate los destinados para el mismo.

Para relacionar la batalla naval como moralmente aceptable, la ausencia de víctimas civiles es fundamental, y este hecho es debido al escenario de la contienda, la mar. ¿Pero es siempre así?

Una cuestión a menudo delicada de analizar es el papel de los buques mercantes en una acción bélica; pero incluso en esta situación, en el combate naval, la capacidad de respuesta es mucho más amplia que lo que estipula la reglamentación de la guerra justa y desde luego en comparación con la manera de actuar en un enfrentamiento terrestre. El barco mercante puede ser legalmente detenido en alta mar, puede ser abordado, capturado y llevado a puerto, incluso por su propia tripulación, y si después de todas estas situaciones hubiera sido necesario utilizar la fuerza, sería igualmente legítima la acción.

Esta situación es válida siempre que el mercante transporte suministros militares, independientemente de que la tripulación sea civil o no, o más concretamente combatientes o no. Cuando una actividad que no sea eminentemente militar, pero que responde al fin y al cabo a propósitos militares y por ende el personal afectado no tiene que ser combatiente, ni siquiera militar, sino que puede ser perfectamente civil, es legítimo atacarles, pues asumen esa responsabilidad. La teoría del doble efecto ahonda en esta materia:

- Que el acto sea bueno en sí mismo, o al menos indiferente, tiene que ser un acto de guerra legítimo.
- Que el efecto directo sea moralmente aceptable, la destrucción de material militar o de soldados enemigos, por ejemplo.
- Que la intención de la entidad que actúa sea buena y que los actos funestos no entre en sus fines.
- Que el efecto positivo sea lo suficientemente bueno como para compensar la realización de los negativos.

Visto lo visto, parece que sí es posible constatar el combate naval como la proyección más real de lo que significa una guerra justa. Sin embargo, existe un hecho más delicado de tratar que podría poner en tela de juicio la batalla naval como paradigma de la guerra justa en relación a la justificación de la teoría del doble efecto, y es cómo tratar a los no combatientes cuando el protagonista de la acción es un submarino.

La importancia de los submarinos se empieza a poner de relieve durante la Primera Guerra Mundial; su zona de operaciones, el Atlántico, y su principal valedor, Alemania. Para el recuerdo, la batalla de Jutlandia y los bloqueos navales.

«Hundir tras avistar» era la discutible política que adoptaron los mandos alemanes en relación a las misiones de los submarinos. La negativa a auxiliar a la tripulación enemiga tras el combate respondía a la vulnerabilidad que presentaba un sumergible en superficie debido a un armamento muy reducido, además de ser extremadamente vulnerable a las embestidas de los buques de

guerra. Otro factor era la reducida tripulación, acorde a sus dimensiones, que no podía hacerse cargo de la enemiga sin poner en riesgo su seguridad.

La argumentación alemana se basaba en «la necesidad militar», que aquí tiene cabida por la teoría del doble efecto. La necesidad militar del uso del submarino por parte de Alemania era vital para poder hacer frente a los británicos por mar. No usarlos de manera sorpresiva con el enemigo sería infrautilizarlos frente al deber de combatirle y, por lo tanto, su uso sería ineficiente. El objetivo perseguido por estos era lo suficientemente legítimo como para apelar al doble efecto y justificar el mal generado.

Esta manera de actuar no perduró, y se volvió a los usos y costumbres de antes. En lo que se refiere a la acción relacionada con los buques mercantes, los submarinos deben someterse a las normas del derecho internacional a que están sujetas las naves de superficie.

En 1942, en plena batalla del Atlántico, durante la Segunda Guerra Mundial, tiene lugar un trágico incidente que tiene mucho que ver con el tema tratado: el hundimiento por parte de los alemanes del *Laconia*. Este era un buque de transporte civil requisado para el transporte de tropas bajo mando británico. Albergaba a 268 militares británicos, a sus familias y también alrededor de 1.800 prisioneros italianos. El barco venía de Oriente Próximo cuando un submarino alemán, el *U-156*, mandado por Werner Hartenstein, lo torpedeó frente a la costa occidental de África, desconociendo el tipo de pasajeros que llevaba.



Submarinos alemanes. Segunda Guerra Mundial.

El almirante Karl Dönitz era el comandante supremo de las fuerzas submarinas alemanas (tras el suicidio de Hitler ocuparía la jefatura del Estado alemán hasta la rendición) cuando ocurrió el suceso del hundimiento del *Laconia*. Al ser informado, emite la orden generalizada, que implicaba a varios submarinos alemanes y buques de superficie italianos que se encontraban en la zona para que acudiesen de manera inmediata para ayudar al *U-156* en las labores de rescate de náufragos y supervivientes. El comandante Hartenstein además manda por radio de manera periódica la señal de socorro general en inglés.

Dos submarinos alemanes acudieron a la llamada de auxilio, los *U-506* y *U-507*. Tres submarinos alemanes recogiendo supervivientes y remolcando lanchas de salvamento toda la noche y todo el día siguiente era una preocupación para Dönitz, que se mostraba inquieto por un posible ataque aliado sorpresa. Tras la preocupación del riesgo evidente, Dönitz envía un mensaje dando instrucciones de mantener las labores de rescate, pero advirtiendo que bajo ningún concepto comprometieran su situación y no anularan su capacidad para sumergirse en cualquier momento si fuera necesario.

Un avión aliado *B24 Liberator* que sobrevolaba la zona avistó al *U-156* en el lugar del hundimiento e informó por radio de la situación, recibiendo la orden de hundir el submarino. Ante dicha situación el comandante del *U-156* ordena abandonar el rescate y desembarca a los supervivientes para poder sumergirse siguiendo las instrucciones dadas (el mismo incidente ocurriría al día siguiente con otro de los submarinos).

El presagio del almirante Dönitz se cumplió, y retomó la discutida orden de la Primera Guerra Mundial de no ayudar a los náufragos, transmitiendo el siguiente mandato:

«Deben cesar todos los intentos de rescate de los miembros de la tripulación de los navíos hundidos, incluyendo la recuperación de náufragos, la correcta colocación de los botes salvavidas volcados y el suministro de agua y víveres.»

Al finalizar la guerra, el almirante Karl Dönitz, brevemente *reichspräsident* de Alemania, fue juzgado en Nuremberg. La orden dada tras el suceso del *Laconia* fue una de las que engrosó el dossier de cargos por crímenes de guerra por el que se le juzgaba; sin embargo los jueces no lo condenaron por dicha orden.

La argumentación de Dönitz para actuar como lo hizo se fundamentaba principalmente en el escenario de la contienda, la mar, que, a diferencia del combate en tierra, mantenía que la misión de un submarino no terminaba con el fin del combate directo, ya que, dada la interconexión de los mares que daba como resultado un único teatro de operaciones, junto con la evolución del radar y de la aviación, un submarino no podía asegurar su supervivencia

hasta no regresar a la base. Es decir, se fundamentaba en el riesgo que podría sufrir el submarino y su tripulación si se embarcaban en una misión de rescate tras el combate, la posibilidad de ser descubiertos y la vulnerabilidad de un submarino en superficie.

La doctrina del doble efecto queda patente ante este hecho y no es solamente justificable bajo la óptica de esta doctrina. En el juicio de Nuremberg, el almirante norteamericano Nimitz en una declaración jurada admitió que «por lo general los submarinos estadounidenses no rescataban a los supervivientes enemigos si al hacerlo exponían el navío a riesgos innecesarios o adicionales». También la política británica a tal respecto fue similar.

Solventado el problema que representa el submarino y sobre todo su actuación durante la Segunda Guerra Mundial en relación al plano moral de la contienda, la batalla naval puede que sea la acción más representativa de lo que inspira la guerra justa.

#### BIBLIOGRAFÍA

- WALZER, Michael: *Guerras justas e injustas*. Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica S. A., 2001.
- CANEIRO, José García; VIDARTE, Francisco Javier: *Guerra y filosofía*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2002.
- TUCÍDIDES: *Historia de la guerra del Peloponeso*. Madrid, Editorial Alianza Editorial S. A., 2011.
- SPOERRI, Philip: *Los convenios de Ginebra de 1949: orígenes y pertinencia actual*, Cruz Roja Internacional, 12 de agosto de 2009, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement-120809.htm>.
- S/a, *II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949*. Cruz Roja Internacional, 24 de julio de 2011, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>.
- S/a, *RMS Laconia (1921)*, 14 de enero de 2016, [https://es.wikipedia.org/wiki/RMS\\_Laconia\\_\(1921\)](https://es.wikipedia.org/wiki/RMS_Laconia_(1921))
- DELGADO FERNÁNDEZ, Carlos: *El camino de los héroes*. Madrid, 1 de febrero de 2016, <http://elcaminodelosheroes.com>.